



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 094

Fecha: 31/05/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2009 00223 01	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	AUDREY GARCIA RINCON	Auto termina proceso por Pago //REMANENTE - CARLOS ARTURO CUIDA RODRIGUEZ//ORDENA ENTREGA DE TITULOS DEMANDADA AUDREY GARCIA RINCON//(ACTIVA-MINIMA) AG	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2011 00195 01	Ejecutivo Mixto	SINDICATO DE TRABAJADORES DE ELECTRICIDAD DE COLOMBIA SECCIONAL BUCARAMANGA	JIMMY ALEXANDER QUIROGA BECERRA	Auto que Ordena Requerimiento Téngase en cuenta en su momento oportuno, que la señora MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN, quien obra como rematante del inmueble cautelado, dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° del auto de fecha 21/04/2021, allegando así la copia de la escritura contentiva de la protocolización de la venta forzada, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, tal y como se ordenó en el auto que aprobó el remate.//AG	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00180 02	Ejecutivo Singular	ROBINSON RUGELES SANDOVAL	NELLY RUEDA RAMIREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi //ORDENA ENTREGA DE TITULOS//AG	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 010 2014 00217 01	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - HUS	LUCILA RANGEL BLANCO	Auto Niega Desistimiento TÁCITO//REQUERIR A LA DEMANDADA LUCILA RANGEL BLANCO PARA QUE SE SIRVA ACLARAR EL NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA QUE LA IDENTIFICA//AG	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 012 2014 00263 01	Ejecutivo Singular	INGRID ADRIANA ELIZALDE PADILLA y CARMEN CECILIA RUEDA ACEVEDO cesionarias de JOSE LUIS RINCON	MARGARITA EFREZ CALDERON	Auto Ordena Archivo del Proceso 1. Téngase en cuenta lo informado por las rematantes INGRID ADRIANA ELIZALDE PADILLA y CARMEN CECILIA RUEDA ACEVEDO en el escrito que antecede respecto del requerimiento realizado en el auto de fecha 10/05/2022//2. Para los efectos procesales respectivos, téngase como precluido el término reglado en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. en razón a que el bien objeto de remate se entregó para el mes de septiembre del año 2021//3. En virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación ordenada por auto del 26/06/2018, el Despacho considera pertinente ordenar el archivo de las presentes diligencias. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios.//AG	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2016 00610 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	OTONIEL RATIVA GUIO	Auto termina proceso por Pago //MINIMA//AG	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2017 00178 01	Ejecutivo Singular	RICARDO ALFONSO PULIDO	ANGELA PATRICIA PALENCIA PUERTO	Auto que Ordena Correr Traslado De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 312 del C.G.P. por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si es del caso se pronuncie acerca de la solicitud de terminación de este proceso por transacción que fue presentada exclusivamente por la parte actora//Requiere a la parte actora para aclarar solicitud//el Despacho se abstendrá de aceptar por ahora el acto de apoderamiento allegado, toda vez que éste no cumple con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P como tampoco lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, en razón a que allí no se detalla la nota de presentación personal de la ejecutada, según la ley procesal civil, y asimismo no se observa que el poder haya sido otorgado mediante mensaje de datos//AG	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00350 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JUAN ALBERTO GOMEZ CUBILLOS	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) AG	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2018 00496 01	Ejecutivo Singular	G Y J FERRETERIAS S.A.	ORFA NELLY CAÑAS MARIN	Auto suspende proceso (MINIMA)//AG	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2018 00894 01	Ejecutivo Singular	ZORAIDA ACUÑA	RAMIRO AVILA FONSECA	Auto que Ordena Requerimiento a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria se sirva pronunciarse respecto de la petición de la demandada LUZ ESTELA INFANTE PAEZ en torno a la solicitud de terminación del proceso. Ello, con el fin de entrar a proveer si hay mérito suficiente para entrar o no a decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación.//la demandada LUZ ESTELA INFANTE PAEZ al tenor de la norma que se cita, con el fin de que se le dé trámite a su petición deberá presentar la solicitud de terminación acompañada por la parte ejecutante o radicar una liquidación adicional actualizada del crédito que se ejecuta y pagará el importe del excedente de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar. De ahí, que sea improcedente también el levantamiento de medidas cautelares suplicado por el memorialista//AG	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2019 00184 00	Tutelas	MERLY JULIETH CARREÑO ORTIZ.	SECRETARÍA DE HACIENDA DE BUCARAMANGA	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00231 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBONOS DEL ORIENTE SAS	JUAN CARLOS BARRAGAN ARDILA	Auto termina proceso por Pago //MINIMA//AG	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00578 01	Ejecutivo Singular	ADRIANA PRADA SERRANO	CLAUDIA PATRICIA QUINTERO LINARES	Auto Ordena Entrega de Titulo HASTA LA CONCURRENCIA DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES APROBADA//EL JUZGADO SE ABSTENDRÁ DE ACCEDER A LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO//REQUERIR NUEVAMENTE A LOS SUJETOS PROCESALES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO//ORDENA OFICIAR AL JUZGADO DE ORIGEN//AG	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00578 01	Ejecutivo Singular	ADRIANA PRADA SERRANO	CLAUDIA PATRICIA QUINTERO LINARES	Auto decreta levantar medida cautelar //AGREGA DESPACHO COMISORIO SIN DILIGENCIAR//AG	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00718 01	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL PANAMA	OSCAR JAVIER DUARTE	Auto termina proceso por Pago //AVOCA CONOCIMIENTO// (MINIMA)//AG	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2019 00756 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	HONORIO MONSALVE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi AG	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00756 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	HONORIO MONSALVE	Auto decreta medida cautelar AG	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2020 00005 00	Tutelas	ISAIS LEAL SUAREZ	NUEVA E.P.S.	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2020 00006 00	Tutelas	YUSNEIDY DAYANA REY HERNANDEZ	FAMISANAR E.P.S.	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2020 00007 00	Tutelas	LUZ STELLA ARGUELLO ARGUELLO	SAFERBO S.A.	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2020 00008 00	Tutelas	NATALIA EUGENIA PICO VARGAS	TIENDA ORIGINAL BKTA	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2020 00009 00	Tutelas	OSCAR MAURICIO ZAMORA CASTRO	PREVISORA SEGUROS S.A.	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2020 00010 00	Tutelas	JULIO CESAR GOMEZ RIVEROS	FAMISANAR E.P.S.	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2020 00012 00	Tutelas	MARTHA LILIANA MEJIA QUINTERO	SURA A.R.L.	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2020 00015 00	Tutelas	LUIS MIGUEL OVIEDO BOHORQUEZ	LIBERTY SEGUROS S.A	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2020 00016 00	Tutelas	HENRY BARRAGAN ACEVEDO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SDER.	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 43 03 003 2020 00017 00	Tutelas	ELSA BRIGGITTI VERA VILLARREAL	SEGUROS POSITIVA S.A.	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2020 00018 00	Tutelas	MARIA ISABEL DE LA CRUZ VALENCIA	ASMETSALUD E.P.S.-S.	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2020 00020 00	Tutelas	DAVID LONDOÑO QUINTERO.	COLEGIO INEM CUSTODIO GARCIA ROVIRA	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2020 00021 00	Tutelas	HELENA BALLESTEROS DE BAUTISTA	MEDIMÁS E.P.S.	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2020 00022 00	Tutelas	JOSE NOGUERA NIETO	EMERMEDICA S.A.	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2020 00025 00	Tutelas	YAZMIN SANCHEZ GUARIN	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2020 00026 00	Tutelas	SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA	CAS - CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2020 00028 00	Tutelas	HELI PRADA JAIMES	ASMETSALUD E.P.S.	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2020 00378 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	GUSTAVO MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)//AG	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2020 00486 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CLAUDIA RODRÍGUEZ PACHECO PACHECO	Auto Requiere Apoderado de la parte demandante para que dentro del término de la ejecutoria del presente auto se aclare la solicitud de terminación del proceso por pago total de obligación//AG	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2020 00520 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA DORIS AGREDO	Auto ordena comisión a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE IBAGUÉ (TOLIMA), para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa JHN-654 de propiedad de la demandada MARIA DORIS AGREDO//2. Para la materialización de la diligencia de embargo y secuestro del vehículo identificado con la placa JHN-654, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P//AG	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2021 00203 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	COORDIEVENTOS S.A.S.	Auto de Tramite ABSTENERSE de proseguir la ejecución en contra de la demandada TILCIA PEREZ TORRES, quien entró en proceso de reorganización abreviada el cual se sigue ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA-, siguiendo lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006//ORDENAR continuar el trámite procesal respecto del deudor solidario CORDIEVENTOS S.A.S, bajo lo conceptuado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006//ORDENAR remitir copia protocolizada del presente expediente para ser incorporada al trámite de reorganización abreviada de la demandada TILCIA PEREZ TORRES, el cual se lleva a cabo ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA bajo el radicado N° 2021-INS-527//AG	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2021 00252 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	ADRIANA LIZETH VILLAMIZAR GUERRERO	Auto termina proceso por Pago (MENOR)//AG	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2021 00550 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN JOSE RINCON VEGA	Auto que Avoca Conocimiento Previo a entrar a proveer acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de obligación que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la firma de abogados que representa a la parte demandante para que dentro del término de la ejecutoria del presente auto se sirva aclarar la deprecación en cuestión (MINIMA)//AG	27/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J07-2009-00223-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante presenta la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado 2004-1194 frente a los bienes del demandado **CARLOS ARTURO CUIDA RODRIGUEZ**. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de depósitos judiciales a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su endosatario en procuración, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., toda vez que la demandada **AUDREY GARCIA RINCÓN** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **CARLOS ARTURO CUIDA RODRIGUEZ**, quedan a disposición del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado 2004-1194, en cumplimiento al embargo de **REMANENTE**, solicitado y del cual se tomó nota en el auto del 04/05/2010. Procese por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a los bienes de la demandada **AUDREY GARCIA RINCÓN**. Ofíciense si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la ejecutada **AUDREY GARCIA RINCÓN** los dineros que obran a su favor, según las medidas cautelares decretadas, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

QUINTO: REQUERIR a la ejecutada **AUDREY GARCIA RINCÓN** para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SEXTO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los alcances señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se registra en la Lista de ESTADOS No. 94 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor juez informándose que la parte rematante pide la devolución de unos dineros y allegó copia de una escritura pública. Finalmente, se informa que el Centro de Servicios procedió a compartir el enlace de acceso al expediente al correo indicado por la rematante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta en su momento oportuno, que la señora **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN**, quien obra como rematante del inmueble cautelado, dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º del auto de fecha 21/04/2021, allegando así la copia de la escritura contentiva de la protocolización de la venta forzada, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, tal y como se ordenó en el auto que aprobó el remate.

2. En atención a lo enunciado en los escritos que anteceden presentados por la señora **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN**, quien obra como rematante del inmueble cautelado, se le pone de presente que deberá estarse a lo resuelto en el numeral 9º del auto de fecha 21/04/2021, mediante el cual se le indicó que: *"(...) el dinero que reposa dentro del expediente queda reservado para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se deberá inmediatamente materializar la orden de entrega del dinero a la parte actora hasta la suma aprobada en la liquidación del crédito y las costas procesales"*. Cabe destacar, que la entrega del prenotado bien no se ha cumplido dentro de las presentes diligencias y, por tal razón, mediante auto de fecha 25/02/2022 se ordenó comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Girón-Reperto, para dicho fin.

NOTIFIQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 094 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, la Secretaría del Juzgado de origen procedió a convertir los títulos judiciales que se encontraba allí por cuenta de este proceso. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este expediente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$4.917.062,43)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 27/05/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputó como abonos —en su fecha de constitución— los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abonos por la suma de **(\$436.080.00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de **(\$399.092,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 13/08/2014 en la suma de **(\$36.988.00)**; **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin

de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

wj

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **094** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE MAYO DE 2022.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

IVÁN ALFONSO GUERRA BUEDA
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO TERCERO
 RADICADO # J19-2013-00180

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZMANN JOYA M.
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left(\left(1 + \frac{t}{365} \right)^n - 1 \right) \times C \right]$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	2-sep-12	Saldo Inicial		20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.310,93	\$0,00	\$63.310,93	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.000.000,00	
1	30-sep-12	Intereses de mora	28	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.310,93	\$0,00	\$63.310,93	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.063.310,93	
2	31-oct-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.262,35	\$0,00	\$70.262,35	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.133.573,28	
3	30-nov-12	Intereses de mora	30	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.970,34	\$0,00	\$67.970,34	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.201.543,62	
4	31-dic-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.262,35	\$0,00	\$70.262,35	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.271.805,97	
5	31-ene-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.845,10	\$0,00	\$69.845,10	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.341.651,07	
6	28-feb-13	Intereses de mora	28	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.015,42	\$0,00	\$63.015,42	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.404.666,49	
7	31-mar-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.845,10	\$0,00	\$69.845,10	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.474.511,59	
8	30-abr-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.797,49	\$0,00	\$67.797,49	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.542.309,08	
9	31-may-13	Intereses de mora	31	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.083,60	\$0,00	\$70.083,60	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.612.392,68	
10	30-jun-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.797,49	\$0,00	\$67.797,49	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.680.190,17	
11	31-jul-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.619,61	\$0,00	\$68.619,61	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.748.809,78	
12	31-ago-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.619,61	\$0,00	\$68.619,61	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.817.429,39	
13	30-sep-13	Intereses de mora	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.381,77	\$0,00	\$66.381,77	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.883.811,15	
14	31-oct-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.148,05	\$0,00	\$67.148,05	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.950.959,20	
15	30-nov-13	Intereses de mora	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.958,71	\$0,00	\$64.958,71	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.015.917,91	
16	31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.148,05	\$0,00	\$67.148,05	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.083.065,96	
17	13-ene-14	Intereses de mora	13	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.728,42	\$0,00	\$27.728,42	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.110.794,39	
18	31-ene-14	Intereses de mora	18	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.461,31	\$0,00	\$38.461,31	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.149.255,70	
19	7-feb-14	Intereses de mora	7	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.898,98	\$0,00	\$14.898,98	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.164.154,68	
20	28-feb-14	Intereses de mora	21	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.919,30	\$0,00	\$44.919,30	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.209.073,98	
21	10-mar-14	Intereses de mora	10	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.306,89	\$0,00	\$21.306,89	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.230.380,88	
22	31-mar-14	Intereses de mora	21	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.919,30	\$0,00	\$44.919,30	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.275.300,18	
23	10-abr-14	Intereses de mora	10	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.287,71	\$0,00	\$21.287,71	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.296.587,89	
24	30-abr-14	Intereses de mora	20	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.726,48	\$0,00	\$42.726,48	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.339.314,37	
25	13-may-14	Intereses de mora	13	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.703,43	\$0,00	\$27.703,43	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.367.017,80	
26	31-may-14	Intereses de mora	18	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.426,59	\$0,00	\$38.426,59	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.405.444,39	
27	5-jun-14	Intereses de mora	5	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.754,56	\$0,00	\$12.754,56	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.418.198,95	
28	30-jun-14	Intereses de mora	24	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.344,52	\$0,00	\$51.344,52	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.469.543,47	
29	11-jul-14	Intereses de mora	11	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.107,48	\$0,00	\$23.107,48	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.492.650,95	
30	31-jul-14	Intereses de mora	20	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.145,93	\$0,00	\$42.145,93	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.534.796,88	
31	13-ago-14	ABONO- TERMINA COSTAS	13	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$36.988,00	\$0,00	\$27.327,92	\$27.327,92	\$0,00	\$1.525.136,80	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.525.136,80
32	31-ago-14	Intereses de mora	18	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.904,83	\$0,00	\$37.904,83	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.563.041,63	
33	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.440,41	\$0,00	\$63.440,41	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.626.482,03	
34	14-oct-14	ABONO	14	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$42.198,00	\$0,00	\$29.223,97	\$29.223,97	\$0,00	\$1.613.508,00	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.613.508,00
35	27-oct-14	ABONO	13	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$72.522,00	\$0,00	\$27.127,14	\$27.127,14	\$0,00	\$1.568.113,14	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.568.113,14
36	31-oct-14	Intereses de mora	4	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.320,82	\$0,00	\$8.320,82	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.576.433,96	
37	10-nov-14	ABONO	10	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$50.648,00	\$0,00	\$20.845,34	\$20.845,34	\$0,00	\$1.546.631,29	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.546.631,29
38	30-nov-14	Intereses de mora	20	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.835,51	\$0,00	\$41.835,51	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.588.466,81	
39	15-dic-14	ABONO	15	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$58.769,00	\$0,00	\$31.322,26	\$31.322,26	\$0,00	\$1.561.020,06	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.561.020,06
40	31-dic-14	Intereses de mora	16	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.422,00	\$0,00	\$33.422,00	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.594.442,06	
41	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.214,49	\$0,00	\$65.214,49	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.659.656,55	
42	11-feb-15	ABONO	11	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$60.664,00	\$0,00	\$22.980,26	\$22.980,26	\$0,00	\$1.621.972,82	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.621.972,82
43	28-feb-15	Intereses de mora	17	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.589,06	\$0,00	\$35.589,06	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.657.561,88	
44	11-mar-15	ABONO	11	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$52.622,00	\$0,00	\$22.980,26	\$22.980,26	\$0,00	\$1.627.920,14	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.627.920,14
45	31-mar-15	Intereses de mora	20	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.913,17	\$0,00	\$41.913,17	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.669.833,31	

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J19-2013-00180 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA M.
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
46	13-abr-15	ABONO	13	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$58.347,00	\$0,00	\$27.378,06	\$27.378,06	\$0,00	\$1.638.864,37	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.638.864,37
47	30-abr-15	Intereses de mora	17	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.852,24	\$0,00	\$35.852,24	\$1.674.716,62	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.674.716,62
48	13-may-15	ABONO	13	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$48.229,00	\$0,00	\$27.378,06	\$27.378,06	\$0,00	\$1.653.865,68	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.653.865,68
49	31-may-15	Intereses de mora	18	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.974,49	\$0,00	\$37.974,49	\$1.691.840,18	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.691.840,18
50	12-jun-15	ABONO	12	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$64.443,00	\$0,00	\$25.263,22	\$25.263,22	\$0,00	\$1.652.660,39	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.652.660,39
51	30-jun-15	Intereses de mora	18	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.974,49	\$0,00	\$37.974,49	\$1.690.634,89	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.690.634,89
52	17-jul-15	ABONO	17	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$59.888,00	\$0,00	\$35.671,36	\$35.671,36	\$0,00	\$1.666.418,25	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.666.418,25
53	31-jul-15	Intereses de mora	14	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.345,73	\$0,00	\$29.345,73	\$1.695.763,98	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.695.763,98
54	13-ago-15	ABONO	13	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$100.377,00	\$0,00	\$27.240,12	\$27.240,12	\$0,00	\$1.622.627,10	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.622.627,10
55	31-ago-15	Intereses de mora	18	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.782,83	\$0,00	\$37.782,83	\$1.660.409,93	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.660.409,93
56	10-sep-15	ABONO	10	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$70.429,00	\$0,00	\$20.932,07	\$20.932,07	\$0,00	\$1.610.913,00	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.610.913,00
57	30-sep-15	Intereses de mora	20	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.010,19	\$0,00	\$42.010,19	\$1.652.923,19	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.652.923,19
58	1-oct-15	Intereses de mora	1	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.093,36	\$0,00	\$2.093,36	\$1.655.016,55	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.655.016,55
59	14-oct-15	ABONO	13	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$49.463,00	\$0,00	\$27.327,92	\$27.327,92	\$0,00	\$1.632.881,47	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.632.881,47
60	31-oct-15	Intereses de mora	17	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.786,49	\$0,00	\$35.786,49	\$1.668.667,97	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.668.667,97
61	1-nov-15	Intereses de mora	1	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.093,36	\$0,00	\$2.093,36	\$1.670.761,33	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.670.761,33
62	12-nov-15	ABONO	11	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$64.317,00	\$0,00	\$23.107,48	\$23.107,48	\$0,00	\$1.629.551,81	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.629.551,81
63	30-nov-15	Intereses de mora	18	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.904,83	\$0,00	\$37.904,83	\$1.667.456,64	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.667.456,64
64	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.578,04	\$0,00	\$65.578,04	\$1.733.034,67	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.733.034,67
65	15-ene-16	ABONO	15	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$285.239,00	\$0,00	\$32.060,32	\$32.060,32	\$0,00	\$1.479.855,99	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.479.855,99
66	31-ene-16	Intereses de mora	16	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.209,82	\$0,00	\$34.209,82	\$1.514.065,81	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.514.065,81
67	16-feb-16	ABONO	16	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$109.482,00	\$0,00	\$34.209,82	\$34.209,82	\$0,00	\$1.438.793,63	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.438.793,63
68	29-feb-16	Intereses de mora	13	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.765,89	\$0,00	\$27.765,89	\$1.466.559,52	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.466.559,52
69	14-mar-16	ABONO	14	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$82.618,00	\$0,00	\$29.912,35	\$29.912,35	\$0,00	\$1.413.853,87	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.413.853,87
70	31-mar-16	Intereses de mora	17	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.360,84	\$0,00	\$36.360,84	\$1.450.214,70	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.450.214,70
71	13-abr-16	ABONO	13	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$25.340,00	\$0,00	\$28.834,82	\$25.340,00	\$3.494,82	\$1.453.709,53	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.453.709,53
72	30-abr-16	Intereses de mora	17	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.762,71	\$0,00	\$37.762,71	\$1.491.472,24	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.491.472,24
73	12-may-16	ABONO	12	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$18.793,00	\$0,00	\$26.606,95	\$18.793,00	\$7.813,95	\$1.499.286,19	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.499.286,19
74	31-may-16	Intereses de mora	19	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.236,52	\$0,00	\$42.236,52	\$1.541.522,71	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.541.522,71
75	11-jun-16	Intereses de mora	11	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.380,72	\$0,00	\$24.380,72	\$1.565.903,43	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.565.903,43
76	13-jun-16	ABONO	2	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$25.340,00	\$0,00	\$4.418,19	\$4.418,19	\$0,00	\$1.544.981,63	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.544.981,63
77	30-jun-16	Intereses de mora	17	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.762,71	\$0,00	\$37.762,71	\$1.582.744,34	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.582.744,34
78	18-jul-16	ABONO	18	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$56.740,00	\$0,00	\$41.368,12	\$41.368,12	\$0,00	\$1.567.372,45	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.567.372,45
79	31-jul-16	Intereses de mora	13	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.820,09	\$0,00	\$29.820,09	\$1.597.192,54	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.597.192,54
80	16-ago-16	ABONO	16	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$85.295,00	\$0,00	\$36.743,63	\$36.743,63	\$0,00	\$1.548.641,17	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.548.641,17
81	31-ago-16	Intereses de mora	15	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.434,03	\$0,00	\$34.434,03	\$1.583.075,20	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.583.075,20
82	12-sep-16	ABONO	12	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$55.509,00	\$0,00	\$27.515,75	\$27.515,75	\$0,00	\$1.555.081,95	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.555.081,95
83	30-sep-16	Intereses de mora	18	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.368,12	\$0,00	\$41.368,12	\$1.596.450,07	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.596.450,07
84	7-oct-16	ABONO	7	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$19.552,00	\$0,00	\$16.445,98	\$16.445,98	\$0,00	\$1.593.344,05	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.593.344,05
85	31-oct-16	Intereses de mora	24	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.762,55	\$0,00	\$56.762,55	\$1.650.106,59	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.650.106,59
86	10-nov-16	ABONO	10	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$24.670,00	\$0,00	\$23.521,83	\$23.521,83	\$0,00	\$1.648.958,42	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.648.958,42
87	30-nov-16	Intereses de mora	20	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.228,08	\$0,00	\$47.228,08	\$1.696.186,50	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.696.186,50
88	7-dic-16	ABONO	7	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$55.377,00	\$0,00	\$16.445,98	\$16.445,98	\$0,00	\$1.657.255,48	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.657.255,48
89	31-dic-16	Intereses de mora	24	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.762,55	\$0,00	\$56.762,55	\$1.714.018,03	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.714.018,03
90	6-ene-17	ABONO	6	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$283.956,00	\$0,00	\$14.286,27	\$14.286,27	\$0,00	\$1.444.348,30	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.444.348,30
91	31-ene-17	Intereses de mora	25	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.976,49	\$0,00	\$59.976,49	\$1.504.324,79	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.504.324,79

JUZGADO TERCERO
RADICADO # J19-2013-00180

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA M.
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC EJA multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left((1+t)^{n/365} - 1 \right) \times C \right]$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
92	9-feb-17	ABONO	9	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$44.428,00	\$0,00	\$21.454,90	\$21.454,90	\$0,00	\$1.481.351,69	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.481.351,69
93	28-feb-17	Intereses de mora	19	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.473,67	\$0,00	\$45.473,67	\$1.526.825,36	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.526.825,36
94	13-mar-17	ABONO	13	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$35.758,00	\$0,00	\$31.039,59	\$31.039,59	\$0,00	\$1.522.106,95	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.522.106,95
95	31-mar-17	Intereses de mora	18	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.063,23	\$0,00	\$43.063,23	\$1.565.170,18	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.565.170,18
96	6-abr-17	ABONO	6	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$44.428,00	\$0,00	\$14.280,70	\$14.280,70	\$0,00	\$1.535.022,88	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.535.022,88
97	30-abr-17	Intereses de mora	24	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.531,98	\$0,00	\$57.531,98	\$1.592.554,86	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.592.554,86
98	9-may-17	ABONO	9	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$40.075,00	\$0,00	\$21.446,52	\$21.446,52	\$0,00	\$1.573.926,38	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.573.926,38
99	31-may-17	Intereses de mora	22	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.695,80	\$0,00	\$52.695,80	\$1.626.622,18	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.626.622,18
100	8-jun-17	ABONO	8	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$40.075,00	\$0,00	\$19.056,03	\$19.056,03	\$0,00	\$1.605.603,21	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.605.603,21
101	30-jun-17	Intereses de mora	22	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.695,80	\$0,00	\$52.695,80	\$1.658.299,00	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.658.299,00
102	7-jul-17	ABONO	7	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$40.075,00	\$0,00	\$16.439,46	\$16.439,46	\$0,00	\$1.634.663,46	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.634.663,46
103	31-jul-17	Intereses de mora	24	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.739,87	\$0,00	\$56.739,87	\$1.691.403,33	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.691.403,33
104	10-ago-17	ABONO	10	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$44.628,00	\$0,00	\$23.512,48	\$23.512,48	\$0,00	\$1.670.287,82	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.670.287,82
105	31-ago-17	Intereses de mora	21	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.589,11	\$0,00	\$49.589,11	\$1.719.876,93	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.719.876,93
106	11-sep-17	ABONO	11	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$41.154,00	\$0,00	\$25.358,08	\$25.358,08	\$0,00	\$1.704.081,02	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.704.081,02
107	30-sep-17	Intereses de mora	19	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.934,85	\$0,00	\$43.934,85	\$1.748.015,87	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.748.015,87
108	9-oct-17	ABONO	9	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$17.085,00	\$0,00	\$20.452,27	\$17.085,00	\$3.367,27	\$1.751.383,14	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.751.383,14
109	31-oct-17	Intereses de mora	22	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.240,85	\$0,00	\$50.240,85	\$1.801.623,99	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.801.623,99
110	10-nov-17	ABONO	10	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$23.480,00	\$0,00	\$22.553,97	\$22.553,97	\$0,00	\$1.800.697,96	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.800.697,96
111	30-nov-17	Intereses de mora	20	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.277,50	\$0,00	\$45.277,50	\$1.845.975,46	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.845.975,46
112	7-dic-17	ABONO	7	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$27.876,00	\$0,00	\$15.644,49	\$15.644,49	\$0,00	\$1.833.743,95	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.833.743,95
113	31-dic-17	Intereses de mora	24	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.978,76	\$0,00	\$53.978,76	\$1.887.722,71	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.887.722,71
114	9-ene-18	ABONO	9	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$237.750,00	\$0,00	\$20.061,15	\$20.061,15	\$0,00	\$1.670.033,86	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.670.033,86
115	31-ene-18	Intereses de mora	22	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.275,43	\$0,00	\$49.275,43	\$1.719.309,29	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.719.309,29
116	8-feb-18	ABONO	8	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$19.975,00	\$0,00	\$18.067,39	\$18.067,39	\$0,00	\$1.717.401,68	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.717.401,68
117	28-feb-18	Intereses de mora	20	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.372,69	\$0,00	\$45.372,69	\$1.762.774,37	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.762.774,37
118	7-mar-18	ABONO	7	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$26.699,00	\$0,00	\$15.584,93	\$15.584,93	\$0,00	\$1.751.660,30	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.751.660,30
119	31-mar-18	Intereses de mora	24	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.771,96	\$0,00	\$53.771,96	\$1.805.432,26	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.805.432,26
120	11-abr-18	ABONO	11	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$38.118,00	\$0,00	\$24.317,99	\$24.317,99	\$0,00	\$1.791.632,25	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.791.632,25
121	30-abr-18	Intereses de mora	19	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.127,53	\$0,00	\$42.127,53	\$1.833.759,78	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.833.759,78
122	15-may-18	ABONO	15	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$26.699,00	\$0,00	\$33.152,46	\$26.699,00	\$6.453,46	\$1.840.213,24	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.840.213,24
123	31-may-18	Intereses de mora	16	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.375,61	\$0,00	\$35.375,61	\$1.875.588,85	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.875.588,85
124	13-jun-18	ABONO	13	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$38.118,00	\$0,00	\$28.512,73	\$28.512,73	\$0,00	\$1.865.983,58	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.865.983,58
125	30-jun-18	Intereses de mora	17	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.340,28	\$0,00	\$37.340,28	\$1.903.323,86	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.903.323,86
126	10-jul-18	ABONO	10	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$38.118,00	\$0,00	\$21.670,53	\$21.670,53	\$0,00	\$1.886.876,39	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.886.876,39
127	31-jul-18	Intereses de mora	21	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.688,95	\$0,00	\$45.688,95	\$1.932.565,34	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.932.565,34
128	9-ago-18	ABONO	9	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$32.408,00	\$0,00	\$19.419,12	\$19.419,12	\$0,00	\$1.919.576,46	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.919.576,46
129	31-ago-18	Intereses de mora	22	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.691,08	\$0,00	\$47.691,08	\$1.967.267,54	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.967.267,54
130	10-sep-18	ABONO	10	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$32.408,00	\$0,00	\$21.460,19	\$21.460,19	\$0,00	\$1.956.319,73	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.956.319,73
131	30-sep-18	Intereses de mora	20	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.073,90	\$0,00	\$43.073,90	\$1.999.393,63	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.999.393,63
132	11-oct-18	ABONO	11	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$26.699,00	\$0,00	\$23.424,77	\$23.424,77	\$0,00	\$1.996.119,40	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.996.119,40
133	31-oct-18	Intereses de mora	20	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.726,48	\$0,00	\$42.726,48	\$2.038.845,88	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.038.845,88
134	14-nov-18	ABONO	14	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$32.408,00	\$0,00	\$29.656,35	\$29.656,35	\$0,00	\$2.036.094,23	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.036.094,23
135	30-nov-18	Intereses de mora	16	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.916,84	\$0,00	\$33.916,84	\$2.070.011,07	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.070.011,07
136	11-dic-18	ABONO	11	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$111.890,00	\$0,00	\$23.181,61	\$23.181,61	\$0,00	\$1.981.302,68	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.981.302,68
137	31-dic-18	Intereses de mora	20	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.281,56	\$0,00	\$42.281,56	\$2.023.584,24	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.023.584,24

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J19-2013-00180 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA M.
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\left[(1+t)^{\frac{n}{365}} \right] - 1 \right) \times C \right]$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
138	11-ene-19	ABONO	11	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$282.892,00	\$0,00	\$22.927,21	\$22.927,21	\$0,00	\$1.763.619,45	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.763.619,45
139	31-ene-19	Intereses de mora	20	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.816,10	\$0,00	\$41.816,10	\$1.805.435,54	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.805.435,54
140	11-feb-19	ABONO	11	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$35.722,00	\$0,00	\$23.498,65	\$23.498,65	\$0,00	\$1.793.212,19	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.793.212,19
141	28-feb-19	Intereses de mora	17	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.393,59	\$0,00	\$36.393,59	\$1.829.605,78	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.829.605,78
142	8-mar-19	ABONO	8	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$36.438,00	\$0,00	\$16.818,60	\$16.818,60	\$0,00	\$1.809.986,38	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.809.986,38
143	31-mar-19	Intereses de mora	23	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.608,01	\$0,00	\$48.608,01	\$1.858.594,39	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.858.594,39
144	10-abr-19	ABONO	10	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$19.783,00	\$0,00	\$20.989,84	\$19.783,00	\$1.206,84	\$1.859.801,23	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.859.801,23
145	30-abr-19	Intereses de mora	20	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.126,54	\$0,00	\$42.126,54	\$1.901.927,77	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.901.927,77
146	10-may-19	ABONO	10	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$19.783,00	\$0,00	\$21.009,09	\$19.783,00	\$1.226,09	\$1.903.153,87	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.903.153,87
147	31-may-19	Intereses de mora	21	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.289,06	\$0,00	\$44.289,06	\$1.947.442,93	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.947.442,93
148	7-jun-19	ABONO	7	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$43.320,00	\$0,00	\$14.664,07	\$14.664,07	\$0,00	\$1.918.786,99	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.918.786,99
149	30-jun-19	Intereses de mora	23	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.451,66	\$0,00	\$48.451,66	\$1.967.238,65	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.967.238,65
150	9-jul-19	ABONO	9	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$65.582,00	\$0,00	\$18.849,63	\$18.849,63	\$0,00	\$1.920.506,28	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.920.506,28
151	31-jul-19	Intereses de mora	22	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.286,16	\$0,00	\$46.286,16	\$1.966.792,44	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.966.792,44
152	8-ago-19	ABONO	8	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$129.973,00	\$0,00	\$16.780,16	\$16.780,16	\$0,00	\$1.853.599,60	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.853.599,60
153	31-ago-19	Intereses de mora	23	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.496,34	\$0,00	\$48.496,34	\$1.902.095,94	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.902.095,94
154	10-sep-19	ABONO	10	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$117.659,00	\$0,00	\$20.989,84	\$20.989,84	\$0,00	\$1.805.426,78	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.805.426,78
155	30-sep-19	Intereses de mora	20	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.126,54	\$0,00	\$42.126,54	\$1.847.553,32	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.847.553,32
156	10-oct-19	ABONO	10	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$40.197,00	\$0,00	\$20.777,82	\$20.777,82	\$0,00	\$1.828.134,14	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.828.134,14
157	31-oct-19	Intereses de mora	21	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.799,66	\$0,00	\$43.799,66	\$1.871.933,80	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.871.933,80
158	14-nov-19	ABONO	14	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$30.783,00	\$0,00	\$29.034,32	\$29.034,32	\$0,00	\$1.870.185,12	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.870.185,12
159	30-nov-19	Intereses de mora	16	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.204,95	\$0,00	\$33.204,95	\$1.903.390,07	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.903.390,07
160	10-dic-19	ABONO	10	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$191.582,00	\$0,00	\$20.594,28	\$20.594,28	\$0,00	\$1.732.402,34	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.732.402,34
161	31-dic-19	Intereses de mora	21	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.411,31	\$0,00	\$43.411,31	\$1.775.813,65	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.775.813,65
162	10-ene-20	ABONO	10	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$529.079,00	\$0,00	\$20.458,78	\$20.458,78	\$0,00	\$1.276.193,43	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.276.193,43
163	31-ene-20	Intereses de mora	21	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.124,63	\$0,00	\$43.124,63	\$1.310.318,06	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.310.318,06
164	11-feb-20	ABONO	11	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$83.970,00	\$0,00	\$22.821,00	\$22.821,00	\$0,00	\$1.249.169,06	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.249.169,06
165	29-feb-20	Intereses de mora	18	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.433,76	\$0,00	\$37.433,76	\$1.286.602,81	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.286.602,81
166	10-mar-20	ABONO	10	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$30.948,00	\$0,00	\$20.632,95	\$20.632,95	\$0,00	\$1.276.287,76	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.276.287,76
167	31-mar-20	Intereses de mora	21	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.493,13	\$0,00	\$43.493,13	\$1.319.780,90	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.319.780,90
168	8-abr-20	ABONO	8	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$150.815,00	\$0,00	\$16.293,96	\$16.293,96	\$0,00	\$1.185.259,86	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.185.259,86
169	30-abr-20	Intereses de mora	22	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.021,63	\$0,00	\$45.021,63	\$1.230.281,49	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.230.281,49
170	8-may-20	ABONO	8	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$15.904,59	\$1,00	\$15.905,59	\$1,00	\$15.904,59	\$1.246.186,08	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.246.186,08
171	31-may-20	Intereses de mora	23	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.956,21	\$0,00	\$45.956,21	\$1.292.142,29	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.292.142,29
172	10-jun-20	ABONO	10	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$1,00	\$0,00	\$19.826,86	\$1,00	\$19.825,86	\$1.311.968,15	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.311.968,15
173	30-jun-20	Intereses de mora	20	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.784,76	\$0,00	\$39.784,76	\$1.351.752,92	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.351.752,92
174	9-jul-20	ABONO	9	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$1,00	\$0,00	\$17.838,30	\$1,00	\$17.837,30	\$1.369.590,21	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.369.590,21
175	31-jul-20	Intereses de mora	22	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.792,14	\$0,00	\$43.792,14	\$1.413.382,36	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.413.382,36
176	10-ago-20	ABONO	10	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$1,00	\$0,00	\$19.992,59	\$1,00	\$19.991,59	\$1.433.373,95	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.433.373,95
177	31-ago-20	Intereses de mora	21	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.138,36	\$0,00	\$42.138,36	\$1.475.512,30	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.475.512,30
178	8-sep-20	ABONO	8	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$1,00	\$0,00	\$16.029,11	\$1,00	\$16.029,11	\$1.491.541,41	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.491.541,41
179	30-sep-20	Intereses de mora	22	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.289,19	\$0,00	\$44.289,19	\$1.535.830,60	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.535.830,60
180	9-oct-20	ABONO	9	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$1,00	\$0,00	\$17.811,96	\$1,00	\$17.810,96	\$1.553.641,56	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.553.641,56
181	31-oct-20	Intereses de mora	22	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.727,22	\$0,00	\$43.727,22	\$1.597.368,78	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.597.368,78
182	9-nov-20	ABONO	9	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$30.945,00	\$0,00	\$17.592,16	\$17.592,16	\$0,00	\$1.584.015,94	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.584.015,94
183	30-nov-20	Intereses de mora	21	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.208,95	\$0,00	\$41.208,95	\$1.625.224,89	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.625.224,89

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J19-2013-00180 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA M.
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
184	10-dic-20	ABONO	10	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$116.724,00	\$0,00	\$19.180,38	\$19.180,38	\$0,00	\$1.527.681,27	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.527.681,27
185	31-dic-20	Intereses de mora	21	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.420,48	\$0,00	\$40.420,48	\$1.568.101,75	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.568.101,75
186	12-ene-21	ABONO	12	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$375.043,00	\$0,00	\$22.865,62	\$22.865,62	\$0,00	\$1.215.924,37	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.215.924,37
187	31-ene-21	Intereses de mora	19	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.284,30	\$0,00	\$36.284,30	\$1.252.208,67	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.252.208,67
188	10-feb-21	ABONO	10	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$37.668,00	\$0,00	\$19.259,01	\$19.259,01	\$0,00	\$1.233.799,68	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.233.799,68
189	28-feb-21	Intereses de mora	18	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.755,20	\$0,00	\$34.755,20	\$1.268.554,88	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.268.554,88
190	10-mar-21	ABONO	10	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$21.585,00	\$0,00	\$19.131,21	\$19.131,21	\$0,00	\$1.266.101,09	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.266.101,09
191	31-mar-21	Intereses de mora	21	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.316,48	\$0,00	\$40.316,48	\$1.306.417,56	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.306.417,56
192	9-abr-21	ABONO	9	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$21.586,00	\$0,00	\$17.124,07	\$17.124,07	\$0,00	\$1.301.955,64	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.301.955,64
193	30-abr-21	Intereses de mora	21	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.108,31	\$0,00	\$40.108,31	\$1.342.063,95	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.342.063,95
194	10-may-21	ABONO	10	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$1,00	\$0,00	\$18.944,08	\$1,00	\$18.943,08	\$1.361.007,02	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.361.007,02
195	31-may-21	Intereses de mora	21	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.920,76	\$0,00	\$39.920,76	\$1.400.927,79	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.400.927,79
196	10-jun-21	ABONO	10	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$1,00	\$0,00	\$18.934,22	\$1,00	\$18.933,22	\$1.419.861,00	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.419.861,00
197	30-jun-21	Intereses de mora	20	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.987,94	\$0,00	\$37.987,94	\$1.457.848,94	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.457.848,94
198	9-jul-21	ABONO	9	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$1,00	\$0,00	\$17.008,82	\$1,00	\$17.007,82	\$1.474.856,76	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.474.856,76
199	31-jul-21	Intereses de mora	22	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.747,50	\$0,00	\$41.747,50	\$1.516.604,26	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.516.604,26
200	12-ago-21	ABONO	12	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$44.200,00	\$0,00	\$22.770,91	\$22.770,91	\$0,00	\$1.495.175,17	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.495.175,17
201	31-ago-21	Intereses de mora	19	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.133,68	\$0,00	\$36.133,68	\$1.531.308,85	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.531.308,85
202	13-sep-21	ABONO	13	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$1,00	\$0,00	\$24.612,06	\$1,00	\$24.611,06	\$1.555.919,92	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.555.919,92
203	30-sep-21	Intereses de mora	17	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.225,55	\$0,00	\$32.225,55	\$1.588.145,46	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.588.145,46
204	13-oct-21	ABONO	13	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$1,00	\$0,00	\$24.470,66	\$1,00	\$24.469,66	\$1.612.615,13	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.612.615,13
205	31-oct-21	Intereses de mora	18	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.935,51	\$0,00	\$33.935,51	\$1.646.550,64	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.646.550,64
206	16-nov-21	Intereses de mora	16	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$1,00	\$0,00	\$30.447,05	\$1,00	\$30.446,05	\$1.676.996,69	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.676.996,69
207	30-nov-21	Intereses de mora	14	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.624,33	\$0,00	\$26.624,33	\$1.703.621,03	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.703.621,03
208	14-dic-21	ABONO	14	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$1,00	\$0,00	\$26.886,83	\$1,00	\$26.885,83	\$1.730.506,86	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.730.506,86
209	31-dic-21	Intereses de mora	17	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.679,57	\$0,00	\$32.679,57	\$1.763.186,43	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.763.186,43
210	7-ene-22	ABONO	7	17,56%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$1,00	\$0,00	\$13.550,66	\$1,00	\$13.549,66	\$1.776.736,09	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.776.736,09
211	31-ene-22	Intereses de mora	24	17,56%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.714,78	\$0,00	\$46.714,78	\$1.823.450,87	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.823.450,87
212	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.343,19	\$0,00	\$56.343,19	\$1.879.794,06	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.879.794,06
213	4-mar-22	ABONO	4	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$146.200,00	\$0,00	\$8.050,87	\$8.050,87	\$0,00	\$1.741.644,93	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.741.644,93
214	31-mar-22	Intereses de mora	27	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.764,46	\$0,00	\$54.764,46	\$1.796.409,40	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.796.409,40
215	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.619,37	\$0,00	\$62.619,37	\$1.859.028,76	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.859.028,76
216	27-may-22	Intereses de mora	27	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.033,67	\$0,00	\$58.033,67	\$1.917.062,43	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.917.062,43

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	27/05/2022 DEMANDANTE
\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$7.597.720,43	\$0,00	\$ 5.680.658,00	\$ 4.917.062,43	

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, la demandada **LUCILA RANGEL BLANCO** solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.” (Subrayado y cursiva fuera del texto original).

De la norma transcrita, queda claro que: (i) el desistimiento tácito procede a petición de parte o de oficio cuando se reúnan los requisitos para decretarlo; (ii) si el proceso cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, se requiere que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años; y (iii) cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en el citado artículo.

Bajo tal contexto, vemos que el artículo 118 *ibídem* enseña que: "(...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente". Esto quiere decir que cuando el término sea de meses o años no deben descontarse los días feriados, ni los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por disposición de la autoridad deba cerrarse el Juzgado.

Descendiendo al caso en concreto, el Despacho advierte que la última actuación útil, previo a la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito - 16/05/2022-, es de fecha 31/08/2020 (notificación por estados de la providencia que admite la renuncia a un poder), es decir, que entre esos dos tiempos ha pasado 1 año; 8 meses; 2 semanas; 2 días. En consecuencia, los dos años de inactividad que exige la norma antes planteada no se han visto cumplidos.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se ordenará requerir a la demandada **LUCILA RANGEI. BLANCO** para que se sirva aclarar el número de cédula de ciudadanía que la identifica, toda vez que en el memorial que se está resolviendo aparece que dicha identificación corresponde al número 63.804.674, lo cual difiere del que aparece consignado en la demanda y en el título ejecutivo objeto de recaudo judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada **LUCILA RANGEL BLANCO** para que se sirva aclarar el número de cédula de ciudadanía que la identifica, según lo motivado en esta providencia.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 94 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele acerca del memorial presentado por la rematante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta lo informado por las rematantes **INGRID ADRIANA ELIZALDE PADILLA** y **CARMEN CECILIA RUEDA ACEVEDO** en el escrito que antecede respecto del requerimiento realizado en el auto de fecha 10/05/2022.
2. Para los efectos procesales respectivos, téngase como precluido el término reglado en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P, en razón a que el bien objeto de remate se entregó para el "mes de septiembre del año 2021".
3. En virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación ordenada por auto del 26/06/2018, el Despacho considera pertinente ordenar el archivo de las presentes diligencias. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J24-2016-0610-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, se ingresa un despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede el abogado de la parte demandante, quien obra como endosatario en procuración, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que el demandado **OTONIEL RATIVA GUIO** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiense si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico mayuyao_4@hotmail.com, según la información consignada en el escrito de terminación del proceso, al efectuar la elaboración y remisión de los

oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

CUARTO: Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P, se ordenará agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 047 del 03/04/2017, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro del inmueble embargado distinguido con la M.I. **300-166104**.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 94 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE MAYO DE 2.022**.



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita por medio de su vocero judicial la terminación del proceso a raíz de la realización de una transacción. A su vez, se allega un poder concedido al parecer por la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P., se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si es del caso se pronuncie acerca de la solicitud de terminación de este proceso por transacción que fue presentada exclusivamente por la parte actora. Cumplido el término de ejecutoria de esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer.
2. Atendiendo el contenido de la solicitud de terminación del proceso, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva aclarar la petición que gira en torno a "(...) Ordenar el pago de los dineros o títulos retenidos y que actualmente reposan en la cuenta de depósitos judiciales número 680012041802 del Banco Agrario, al señor Ricardo Alfonso Pulido Córdoba", toda vez que dicha deprecación no se detalla consignada dentro del contrato de transacción. Ahora, en caso de persistir en dicha entrega de dinero de la manera formulada, las partes de forma conjunta deberán plantear esa imploración y ratificarla al interior del proceso.
3. Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho se abstendrá de aceptar por ahora el acto de apoderamiento allegado, toda vez que éste no cumple con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P como tampoco lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, en razón a que allí no se detalla la nota de presentación personal de la ejecutada, según la ley procesal civil, y asimismo no se observa que el poder haya sido otorgado mediante mensaje de datos, —a modo de ejemplo—, con el pantallazo del envío del poder por el "poderdante", a través de correo electrónico, o constancia de envío a través de fax, etc.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

iVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 94 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

RV: TERMINACION PROCESO/J006-2017-00178-01

Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/05/2022 3:04 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cdmhora@hotmail.com <cdmhora@hotmail.com>

REENVIO MEMORIAL PUESTO QUE EL PROCESO SE ENCUENTRA EN LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA.**De:** carlos daniel martinez mora <cdmhora@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 19 de mayo de 2022 13:18**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Lawcomcol@gmail.com <Lawcomcol@gmail.com>**Asunto:** TERMINACION PROCESO/J006-2017-00178-01

buen Dia!

Señor:

Dr. Iván Alfonso Gamarra Serrano**Juez Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga**J03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Letra de Cambio/Rad.: J006-2017-00178-01

CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 91.281.383 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 279.213 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico cdmhora@hotmail.com, inscrito debidamente en el Registro Nacional de Abogados, obrando como apoderado judicial del parte activa del proceso comedia y respetuosamente me permito solicitar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, de la referencia, entre las partes se suscribió un contrato de transacción, para el pago de la obligación, de esta manera ponerle fin al conflicto legal.

**CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA**

ABOGADO FAMILIA, CIVIL E INMOBILIARIO

📞 (+57) 321 340 6597

📞 (+57)(7) 697 9258

✉️ cdmhora@hotmail.com

🌐 www.abogadocivilbucaramanga.com.co

🐦 @cdmhora22 📘 @cdmhora



Señor:

Dr. Iván Alfonso Gamarra Serrano

Juez Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

J03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Letra de Cambio/Rad.: J006-2017-00178-01

CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 91.281.383 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 279.213 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico cdmmora@hotmail.com, inscrito debidamente en el Registro Nacional de Abogados, obrando como apoderado judicial del parte activa del proceso comedia y respetuosamente me permito solicitar la TERMINACIÓN DEL PROCESO, de la referencia, entre las partes se suscribió un contrato de transacción, para el pago de la obligación, de esta manera ponerle fin al conflicto legal.

En consecuencia solicito a su señoría, permítase ordenar:

1. Avalar el contrato de transacción suscrito por los señores Angela patricia Palencia Puerto y Ricardo Alfonso Pulido Córdoba
2. En consecuencia, dar por terminado el proceso ejecutivo J006-2017-00178-01
3. Levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de la quinta parte que excede el Salario Mínimo Legal recibido por la demandada en su calidad de empleada de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
4. Ordenar el pago de los dineros o títulos retenidos y que actualmente reposan en la cuenta de depósitos judiciales número 680012041802 del Banco Agrario, al señor Ricardo Alfonso Pulido Córdoba.

Agradezco la realización de los oficios correspondientes.

Atentamente,



CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA

cdmmora@hotmail.com

C.C.: 91'281.383 expedida en Bucaramanga

T.P.: 279.213 del Consejo Superior de la Judicatura

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ÁNGELA PATRICIA PALENCIA PUERTO** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga (Santander) identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.556.619 de Bucaramanga, actuando a mi propio nombre y representación, extremo pasivo dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA con radicado **2017-00178-00** que fuere de conocimiento del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA**, expediente que actualmente cursa en el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN de SENTENCIAS** bajo el radicado **2017-00178-01** y por otra, **CARLOS DANIEL MARTÍNEZ MORA** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.281.383 expedida en la ciudad de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 279.213 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como apoderado judicial del señor **RICARDO ALFONSO PULIDO CÓRDOBA** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga (Santander) Identificado con cédula de ciudadanía No. 79.868.129 de Bogotá D.C, en calidad de demandante dentro del proceso referido, celebramos el presente contrato (en adelante "CONTRATO DE TRANSACCIÓN") el cual se registrá por los términos y condiciones que a continuación se expresan:

HECHOS

1. El día 27 de abril de 2017 el señor **RICARDO ALFONSO PULIDO CÓRDOBA** por intermedio de apoderado promovió **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** contra **ÁNGELA PATRICIA PALENCIA PUERTO**.
2. El expediente correspondió por competencia al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga (Santander) bajo el radicado 680014003006**20170017800**.
3. El día 15 de mayo del año 2017 el despacho profirió auto por medio del cual libró mandamiento de pago.
4. La demandada **ÁNGELA PATRICIA PALENCIA PUERTO** se dio por notificada de la decisión el día 24 de mayo del año 2017.
5. El día 15 de junio de 2017 el despacho profirió auto por medio del cual ordenó seguir adelante con la ejecución.
6. El día 05 de septiembre de 2017 el expediente fue radicado ante el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de la ciudad de Bucaramanga (Santander) bajo el radicado 680014003006**20170017801**.
7. La señora **ÁNGELA PATRICIA PALENCIA PUERTO** (demandada) actuando a nombre propio y el señor **RICARDO ALFONSO PULIDO CÓRDOBA** (demandante) en representación del suscrito apoderado **CARLOS DANIEL MARTÍNEZ MORA** han decidido transigir las diferencias y pretensiones invocadas en la demanda radicada dentro

del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA identificado bajo el número **2017-00178-00** que fuere de conocimiento del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA**, expediente que actualmente cursa en el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN de SENTENCIAS** bajo el radicado **2017-00178-01**, en los términos y condiciones que da cuenta el documento privado.

8. Hasta el momento no se ha producido sentencia definitiva que ponga fin al proceso.
9. Tanto la señora **ÁNGELA PATRICIA PALENCIA PUERTO** como el señor **RICARDO ALFONSO PULIDO CÓRDOBA**, son personas capaces, con libertad para disponer de sus bienes.
10. En este proceso no se ha establecido prohibición ni limitación para transigir.
11. El presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN va coadyuvado por el suscrito apoderado.

CLÁUSULAS

1. La señora **ÁNGELA PATRICIA PALENCIA PUERTO** reconocerá y pagará al señor **RICARDO ALFONSO PULIDO CÓRDOBA** la suma bruta de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000) correspondiente a TODAS Y CADA UNA de las obligaciones debidas a **RICARDO ALFONSO PULIDO CÓRDOBA** derivadas de la letra de cambio suscrita el 22 de noviembre del año 2015, adjunta como título al mentado proceso judicial.
2. La señora **ÁNGELA PATRICIA PALENCIA PUERTO** efectuará el pago del monto señalado en la cláusula primera, así:
 - a. La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000) en efectivo, el día 18 de mayo de 2022 en la Carrera 34 No. 51-80 oficina 403 edificio Foro de la ciudad de Bucaramanga (Santander) (despacho del suscrito abogado en representación de **RICARDO ALFONSO PULIDO CÓRDOBA**) monto que en posterior será consignado a la cuenta de ahorros Nómina Banco Caja Social No. 24105080046 cuyo titular es **RICARDO ALFONSO PULIDO CÓRDOBA**.
 - b. La suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por transferencia bancaria a la cuenta de ahorros Nómina Banco Caja Social No. 24105080046 cuyo titular es **RICARDO ALFONSO PULIDO CÓRDOBA**, el día 18 de junio de 2022.
 - c. La suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por transferencia bancaria a la cuenta de ahorros Nómina Banco Caja Social No. 24105080046 cuyo titular es **RICARDO ALFONSO PULIDO CÓRDOBA**, el día 18 de julio de 2022.
 - d. La suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por transferencia bancaria a la cuenta de ahorros Nómina Banco Caja Social No. 24105080046 cuyo titular es **RICARDO ALFONSO PULIDO CÓRDOBA**, el día 18 de agosto de 2022.

- e. La suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por transferencia bancaria a la cuenta de ahorros Nómina Banco Caja Social No. 24105080046 cuyo titular es **RICARDO ALFONSO PULIDO CÓRDOBA**, el día 18 de septiembre de 2022.
 - f. La suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por transferencia bancaria a la cuenta de ahorros Nómina Banco Caja Social No. 24105080046 cuyo titular es **RICARDO ALFONSO PULIDO CÓRDOBA**, el día 18 de octubre de 2022.
 - g. La suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por transferencia bancaria a la cuenta de ahorros Nómina Banco Caja Social No. 24105080046 cuyo titular es **RICARDO ALFONSO PULIDO CÓRDOBA**, el día 18 de noviembre de 2022.
 - h. La suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por transferencia bancaria a la cuenta de ahorros Nómina Banco Caja Social No. 24105080046 cuyo titular es **RICARDO ALFONSO PULIDO CÓRDOBA**, el día 18 de diciembre de 2022.
3. Que **CARLOS DANIEL MARTÍNEZ MORA** en representación del señor **RICARDO ALFONSO PULIDO CÓRDOBA** una vez reciba la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000)** en efectivo, el día 18 de mayo de 2022 en la Carrera 34 No. 51-80 oficina 403 edificio Foro de la ciudad de Bucaramanga (Santander) (despacho del suscrito abogado) se compromete a radicar de forma inmediata, solicitud de desistimiento de la demanda por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares ante el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (Santander) dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA con radicado 680014003006**20170017801**.
4. Con el pago efectivo de la suma de dinero acordada, la parte demandante dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA identificado bajo el radicado 680014003006**20170017801** de conocimiento del Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (Santander) declara que la parte demandada, esto es **ÁNGELA PATRICIA PALENCIA PUERTO** se encuentra a PAZ Y SALVO por la totalidad de las pretensiones incoadas.
5. Las partes se comprometen a no formalizar ninguna reclamación presente o futura, ante cualquier autoridad administrativa o judicial, con ocasión de la citada letra de cambio.
6. **CLÁUSULA ACELERATORIA.** En caso de incumplimiento en el pago de la suma pactada, se hará exigible la totalidad de la obligación, a través de los medios judiciales existentes.
7. Este contrato se rige por las normas aplicables a la transacción artículo 2469 y siguientes del Código Civil, hace tránsito a cosa juzgada material y presta mérito ejecutivo.
8. Las partes renuncian a ser condenadas en costas de conformidad con el inciso 3 del artículo 312 del CGP.

En señal de conformidad se firma el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, a los diecisiete (18) días del mes de mayo del año Dos mil Veintidós (2022) en la ciudad de Bucaramanga por las partes que intervinieron.

Ángela Patricia Paencia Puerto

ÁNGELA PATRICIA PAENCIA PUERTO
C.C. 63.556.619 de Bucaramanga.



Carlos Daniel Martínez Mora

CARLOS DANIEL MARTÍNEZ MORA
C.C. 91.281.383 de Bucaramanga.

T.P. 299.213



PAZ & SALVO

CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero 91.281.383 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 279.213 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico cdmmora@hotmail.com, inscrito debidamente en el Registro Nacional de Abogados, permito manifestar, que el señor **RICARDO ALFONSO PULIDO CÓRDOBA**, Identificado con cedula de ciudadanía número 79'68.129 de Bogotá D.C, se encuentra a **PAZ Y SALVO** respecto a honorarios correspondientes al proceso Ejecutivo ante el Juzgado Tercero De Ejecución Municipal Ide Bucaramanga, bajo el radicado J006-2017-00178-01, se da por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por las partes.

Presente paz y salvo se firma, el día 19 de Mayo de 2022

Atentamente,

CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA

cdmmora@hotmail.com

C.C.: 91.281.383 de Bucaramanga

T.P: 279.213 del C.S. de la J.

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J27-2017-0350-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, se ingresa un despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede el abogado de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que el demandado **JUAN ALBERTO GOMEZ CUBILLOS** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

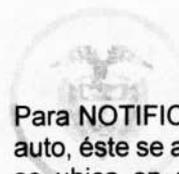
IVAGS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 94 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2018-0496-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la comunicación remitida por la Notaría Tercera del Círculo de Bello (Antioquia), a través de la cual se informa acerca de la apertura de una negociación de deudas. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la Notaría Tercera del Círculo de Bello (Antioquia) se encuentra regulado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

Rama Judicial

1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”* (Cursiva y subrayado del Juzgado).

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que la solicitud de suspensión del proceso elevada por la mencionada Notaría es procedente por expresa disposición legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada ORFA NELLY CAÑAS MARIN ante LA NOTARÍA TERCERA DEL

CÍRCULO DE BELLO (ANTIOQUIA), siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar a la Notaría Tercera del Circulo de Bello (Antioquia) colocándole en conocimiento lo aquí decidido. Librese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios, adjuntándosele al mismo copia de la última liquidación del crédito que quedó en firme en este proceso con el fin de que se tenga en cuenta la misma en el trámite adelantando ante esa oficina.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 548 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso con ocasión de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, pues ninguna decisión diferente al trámite reglado en los artículos 538 y S.S. del C.G.P se ha proferido por este Despacho con posterioridad a la aceptación del trámite en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.94 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MAYO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



IVAGS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada **LUZ ESTELA INFANTE PAEZ** allega una solicitud para que se expida un paz y salvo por el pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. En memorial que antecede la demandada **LUZ ESTELA INFANTE PAEZ** solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se expida a su favor un "paz y salvo", lo cual significaría para el Despacho una imploración dirigida a la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin embargo, al no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante no puede ser de buen recibido la misma en las condiciones presentadas, además, el deprecamiento elevado no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el cual enseña: "(...) *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* (...)".

Así entonces, la demandada **LUZ ESTELA INFANTE PAEZ** al tenor de la norma que se cita, con el fin de que se le dé trámite a su petición deberá presentar la solicitud de terminación acompañada por la parte ejecutante o radicar una liquidación adicional "actualizada" del crédito que se ejecuta y pagará el importe del excedente de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar. De ahí, que sea improcedente también el levantamiento de medidas cautelares suplicado por el memorialista.

2. Ante la solicitud que antecede, se considera pertinente requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria se sirva pronunciarse respecto de la petición de la demandada **LUZ ESTELA INFANTE PAEZ** en torno a la solicitud de terminación del proceso. Ello, con el fin de entrar a proveer si hay mérito

suficiente para entrar o no a decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

3. Reiterarle nuevamente a las partes lo dispuesto en el numeral 1º del auto de fecha 25/03/2022, en el sentido que "(...) *la presentación de la liquidación del crédito es una carga de las partes, según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P. De ahí, que no pueda realizarse por el Despacho de manera oficiosa la liquidación pretendida*".

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00184-00**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 29/09/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Código de Procedimiento Judicial
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **094** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE MAYO DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J27-2019-0231-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, se deja constancia que bajo las potestades del artículo 111 del C.G.P, se procedió a sostener comunicación con la abogada de la parte actora, quien confirmó la presentación de la solicitud de terminación. Ello, en razón a que ante el SIRNA no aparece registrado el correo electrónico del cual se remite la solicitud. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la abogada de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

IVAGS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 94 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MAYO DE 2.022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una solicitud de suspensión del proceso y se solicita la entrega de títulos judiciales. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este negocio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención al escrito que antecede presentado por la abogada de la parte ejecutante, a través del cual se allega un acuerdo de pago realizado por entre el acreedor y la parte demandada, en donde se pacta, entre otros, la suspensión de este proceso, el Juzgado se abstendrá de acceder a la deprecación elevada, tal y como se solicita, puesto que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 466 del C.G.P, el cual exige que: *“Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso”*. Así las cosas, se echa de menos la firma del acreedor que tiene a su favor el embargo del remanente dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado No. 2019-00702-00.

2. En razón de la solicitud elevada por las partes en el acuerdo suscrito, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada**. Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho de la demandante.

3. Requerir nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

5. En virtud a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: J01-2019-00578-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Inspector de Policía Urbano No. 1 de Bucaramanga, a través del cual devuelve un despacho comisorio sin diligenciar. A su vez, se informa que la **POLICÍA NACIONAL -MEBUC-** colocó a disposición un vehículo. Finalmente, los sujetos procesales suscriben un acuerdo de pago dentro del cual solicitan el levantamiento de unas medidas. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo informado por el **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO No. 1 DE BUCARAMANGA**, a quien se le encomendó la tarea de practicar la diligencia de secuestro en bloque sobre el establecimiento de comercio denominado **DISCOVERY COLORS**, se ordena agregar al expediente el despacho comisorio No. 103 del 24/10/2019 sin diligenciar por la causa explicada.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión brinde informe acerca del por qué no se hizo presente ante la oficina del comisionado para llevar a cabo la diligencia de secuestro que fue ordenada sobre el establecimiento de comercio cautelado.

3. En virtud de la diligencia de inmovilización reportada por la **POLICÍA NACIONAL -MEBUC-** y teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante y los sujetos procesales, por ser procedente de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., el Despacho ordena el levantamiento de la inmovilización y secuestro que recae sobre el vehículo de placa **XMA-294** de propiedad de la demandada **CLAUDIA PATRICIA QUINTERO LINARES**, con la advertencia que la orden de embargo del automotor continúa vigente. Oficiese a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA. Por la Secretaria del Centro de Servicios librese las comunicaciones respectivas y remítase a sus destinatarios bajo las previsiones del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele a la POLICÍA NACIONAL -MEBUC- y a la empresa ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS JUDICIALES LA PRINCIPAL S.A.S, que el vehículo deberá ser entregado a quien

le fue inmovilizado, esto es, al señor **ORIEL ARMANDO RENDON**, haciéndose énfasis a su vez que la causa de la referencia está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

4. En atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de "(...) *embargo y retención de los dineros que se encuentren o se llegaren a encontrar consignados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs*" de propiedad de la demandada **CLAUDIA PATRICIA QUINTERO LINARES**, en los bancos Davivienda y Bancolombia, el Despacho se abstendrá de proceder a ello, tal y como lo solicita la parte ejecutante, hasta tanto se obtenga respuesta del Juzgado de origen respecto de la solicitud de conversión ordenada en la providencia de fecha 27/05/2022 que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

5. Abstenerse de imponer a la parte ejecutante condena en costas y perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares, en virtud del convenio realizado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J09-2019-0718-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente por avocar. A su vez, la abogada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado procederá avocar su conocimiento.

Ahora bien, en el memorial que antecede la abogada de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la acreencia se encuentra saldada hasta las cuotas ordinarias y extraordinarias generadas hasta el 31/05/2022.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el proceso de la referencia, según lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora hasta las cuotas ordinarias y extraordinarias generadas hasta el 31/05/2022, según lo motivado en precedencia.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico lauraduarte0420@gmail.com , según la información consignada en el escrito de terminación del proceso, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 94 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2019-00756-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$78.082.552,05)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 27/05/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **094** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE MAYO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO
 RADICADO # J03-2019-756-01

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMAN JOYA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
 $im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C\}$ periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	16-jul-19	Saldo inicial		19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$46.031.741,00	\$46.031.741,00
1	31-jul-19	Intereses de mora	15	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$483.054,06	\$0,00	\$483.054,06	\$483.054,06	\$0,00	\$46.031.741,00	\$46.514.795,06
2	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.005.759,14	\$0,00	\$1.005.759,14	\$1.488.813,20	\$0,00	\$46.031.741,00	\$47.520.554,20
3	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$972.974,84	\$0,00	\$972.974,84	\$2.461.788,04	\$0,00	\$46.031.741,00	\$48.493.529,04
4	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$995.525,89	\$0,00	\$995.525,89	\$3.457.313,93	\$0,00	\$46.031.741,00	\$49.489.054,93
5	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$959.924,87	\$0,00	\$959.924,87	\$4.417.238,80	\$0,00	\$46.031.741,00	\$50.448.979,80
6	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$986.668,74	\$0,00	\$986.668,74	\$5.403.907,53	\$0,00	\$46.031.741,00	\$51.435.648,53
7	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$980.130,89	\$0,00	\$980.130,89	\$6.384.038,42	\$0,00	\$46.031.741,00	\$52.415.779,42
8	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$928.913,07	\$0,00	\$928.913,07	\$7.312.951,49	\$0,00	\$46.031.741,00	\$53.344.692,49
9	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$988.534,89	\$0,00	\$988.534,89	\$8.301.486,38	\$0,00	\$46.031.741,00	\$54.333.227,38
10	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$944.573,17	\$0,00	\$944.573,17	\$9.246.059,55	\$0,00	\$46.031.741,00	\$55.277.800,55
11	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$952.940,67	\$0,00	\$952.940,67	\$10.199.000,22	\$0,00	\$46.031.741,00	\$56.230.741,22
12	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$918.710,15	\$0,00	\$918.710,15	\$11.117.710,37	\$0,00	\$46.031.741,00	\$57.149.451,37
13	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$949.647,59	\$0,00	\$949.647,59	\$12.067.357,96	\$0,00	\$46.031.741,00	\$58.099.098,96
14	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$957.640,74	\$0,00	\$957.640,74	\$13.024.998,71	\$0,00	\$46.031.741,00	\$59.056.739,71
15	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$929.165,26	\$0,00	\$929.165,26	\$13.954.163,96	\$0,00	\$46.031.741,00	\$59.985.904,96
16	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$948.235,52	\$0,00	\$948.235,52	\$14.902.399,48	\$0,00	\$46.031.741,00	\$60.934.140,48
17	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$905.947,01	\$0,00	\$905.947,01	\$15.808.346,49	\$0,00	\$46.031.741,00	\$61.840.087,49
18	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$918.475,73	\$0,00	\$918.475,73	\$16.726.822,22	\$0,00	\$46.031.741,00	\$62.758.563,22
19	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$911.834,76	\$0,00	\$911.834,76	\$17.638.656,98	\$0,00	\$46.031.741,00	\$63.670.397,98
20	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$832.212,76	\$0,00	\$832.212,76	\$18.470.869,74	\$0,00	\$46.031.741,00	\$64.502.610,74
21	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$916.105,12	\$0,00	\$916.105,12	\$19.386.974,86	\$0,00	\$46.031.741,00	\$65.418.715,86
22	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$881.681,57	\$0,00	\$881.681,57	\$20.268.656,42	\$0,00	\$46.031.741,00	\$66.300.397,42
23	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$907.085,00	\$0,00	\$907.085,00	\$21.175.741,42	\$0,00	\$46.031.741,00	\$67.207.482,42
24	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$877.087,43	\$0,00	\$877.087,43	\$22.052.828,85	\$0,00	\$46.031.741,00	\$68.084.569,85
25	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$905.183,65	\$0,00	\$905.183,65	\$22.958.012,50	\$0,00	\$46.031.741,00	\$68.989.753,50
26	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$908.035,37	\$0,00	\$908.035,37	\$23.866.047,86	\$0,00	\$46.031.741,00	\$69.897.788,86
27	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$876.167,99	\$0,00	\$876.167,99	\$24.742.215,86	\$0,00	\$46.031.741,00	\$70.773.956,86
28	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$900.426,63	\$0,00	\$900.426,63	\$25.642.642,49	\$0,00	\$46.031.741,00	\$71.674.383,49
29	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$879.844,51	\$0,00	\$879.844,51	\$26.522.487,00	\$0,00	\$46.031.741,00	\$72.554.228,00
30	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$918.475,73	\$0,00	\$918.475,73	\$27.440.962,73	\$0,00	\$46.031.741,00	\$73.472.703,73
31	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$927.945,31	\$0,00	\$927.945,31	\$28.368.908,05	\$0,00	\$46.031.741,00	\$74.400.649,05
32	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$864.525,10	\$0,00	\$864.525,10	\$29.233.433,15	\$0,00	\$46.031.741,00	\$75.265.174,15
33	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$966.088,14	\$0,00	\$966.088,14	\$30.199.521,29	\$0,00	\$46.031.741,00	\$76.231.262,29
34	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$960.826,16	\$0,00	\$960.826,16	\$31.160.347,45	\$0,00	\$46.031.741,00	\$77.192.088,45
35	27-may-22	Intereses de mora	27	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$890.463,60	\$0,00	\$890.463,60	\$32.050.811,05	\$0,00	\$46.031.741,00	\$78.082.552,05

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	27/05/2022 DEMANDANTE
\$ 46.031.741,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$32.050.811,05	\$0,00	\$ 0,00	\$ 78.082.552,05	

CP. WEIZMAN // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

JUZGADO TERCERO
 RADICADO # J03-2019-756-01

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMAN JOYA
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital). (t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2019-00756-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas por la parte demandada **HONORIO MONSALVE** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$150.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2020-00005-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 29/09/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.

2. Archívese las presentes diligencias de tutela, dejándose las constancias de rigor.



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **094** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE MAYO DE 2022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2020-00006-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

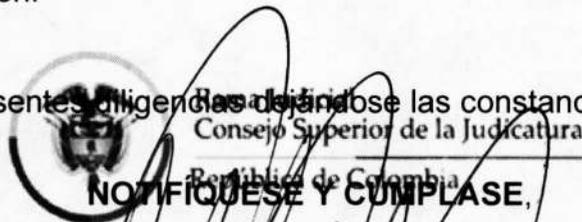
Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 29/09/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.

2. Archívese las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MAYO DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2020-00007-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

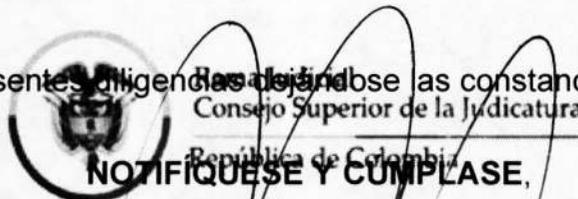
Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 29/09/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.

2. Archívese las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE MAYO DE 2022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2020-00008-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 29/09/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.

2. Archívese las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE MAYO DE 2022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2020-00009-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 03/11/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.

2. Archívese las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **094** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE MAYO DE 2022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2020-00010-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 03/11/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.

2. Archívese las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE MAYO DE 2022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2020-00012-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 03/11/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.

2. Archívese las presentes diligencias adjuntándose las constancias de rigor.



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE MAYO DE 2022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2020-00015-00**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 03/11/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.

2. Archívese las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **094** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE MAYO DE 2022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2020-00016-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

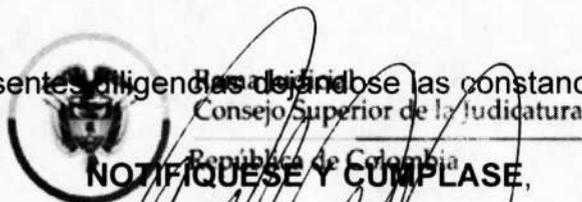
Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 03/11/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.

2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE MAYO DE 2022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2020-00017-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 03/11/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.

2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **094** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE MAYO DE 2022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2020-00018-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 03/11/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.

2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MAYO DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2020-00020-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

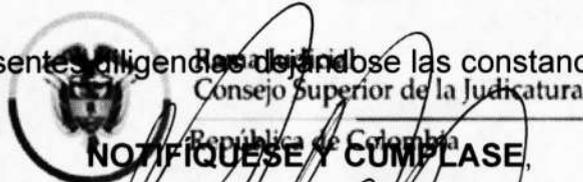
Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 03/11/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.

2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE MAYO DE 2022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2020-00021-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 03/11/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.

2. Archívese las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **094** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE MAYO DE 2022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2020-00022-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 03/11/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.

2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE MAYO DE 2022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2020-00025-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 03/11/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.

2. Archívese las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.



Las diligencias dejándose las constancias de rigor.
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **094** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE MAYO DE 2022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2020-00026-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 03/11/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.

2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE MAYO DE 2022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2020-00028-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 03/11/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.

2. Archívese las presentes diligencias adjuniéndose las constancias de rigor.



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE MAYO DE 2022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J05-2020-0378-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la abogada de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

IVAGS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Rama Judicial
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 94 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J24-2020-0486-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Previo a entrar a proveer acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de obligación que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la abogada de la parte demandante para que dentro del término de la ejecutoria del presente auto se aclare la deprecación en cuestión, toda vez que la presente ejecución gira respecto de dos títulos valores que se suscribieron para los días 03/07/2014 y otro cartular que se identifica con el número 7990087589, según se extrae de los documentos que reposan dentro del expediente. Sin embargo, la solicitud prenotada se basa en "(...) *Dar por terminado el proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los siguientes: Pagaré Fechado del 03/07/2017, Pagaré Fechado del 03/07/2014 y Pagaré No. 7990087589*", es decir, que allí se hace mención a un "pagaré fechado el 03/07/2017" que no se está haciendo valer en este proceso.

Una vez vencido el término por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a ingresar el expediente al Despacho para dar trámite a la petición de terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

iVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 94 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: J005-2020-00520-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándosele que la **POLICÍA NACIONAL - METROPOLITANA DE IBAGUÉ-** colocó a disposición un vehículo. Asimismo, que la parte ejecutante solicita se ordene el secuestro de un vehículo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. En virtud de la diligencia de inmovilización reportada por la **POLICÍA NACIONAL -METROPOLITANA DE IBAGUÉ-**, el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P., ordena **COMISIONAR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE IBAGUÉ (TOLIMA)**, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **JHN-654** de propiedad de la demandada **MARIA DORIS AGREDO**. Ello, en razón a que el automotor se encuentra inmovilizado en estos momentos en el **PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR** ubicado en la Transversal 1 A Sur # 58-02 Zona Industrial El Papayo – Frente Almacafé del municipio de Ibagué (Tolima).

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar (fase de admisión/rechazo) en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$250.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestre que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

No obstante, en caso de tratarse la diligencia de secuestro sobre un vehículo destinado al servicio público deberá dar aplicación a lo previsto en los numerales 3º, 6º, 8º y 9º del artículo 595 del C.G.P, disponiéndose así que el administrador del rodante continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre bajo las prevenciones de ley y deberá rendir cuentas periódicamente cada treinta (30) días al Juzgado. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, se podrá entregar la administración del velocípedo al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de dineros.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase al comisionado bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020 con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, el acta de inmovilización allegada por la Policía Nacional, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

2. Para la materialización de la diligencia de embargo y secuestro del vehículo identificado con la placa **JHN-654**, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*, decretándose así el levantamiento de la medida cautelar decretada y la condena en costas y perjuicios al sujeto procesal que solicitó la cautela.

Una vez vencido el término concedido por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J25-2021-0203-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** vencida la ejecutoria del auto que antecede no se pronunció frente a la admisión del proceso de reorganización abreviada solicitado por la demandada **TILCIA PEREZ TORRES**, el cual es ventilado ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA-**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado en el auto que antecede, el Juzgado atendiendo lo previsto en el Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de proseguir la ejecución en contra de la demandada **TILCIA PEREZ TORRES**, quien entró en proceso de reorganización abreviada el cual se sigue ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA-**, siguiendo lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: ORDENAR continuar el trámite procesal respecto del deudor solidario **CORDIEVENTOS S.A.S**, bajo lo conceptualizado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte actora que las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias que recayeron sobre los bienes no sujetos a registro de la demandada **TILCIA PEREZ TORRES** quedan canceladas por ministerio de la ley, en razón a la admisión del trámite de reorganización abreviada, tal y como lo dispone el artículo 4º del Decreto legislativo 772 de 2020. En consecuencia, el promotor **TILCIA PEREZ TORRES** deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar dentro del término de quince (15) días. Por el Centro de Servicios, expídase y envíese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENAR remitir copia protocolizada del presente expediente para ser incorporada al trámite de reorganización abreviada de la demandada **TILCIA PEREZ TORRES**, el cual se lleva a cabo ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA-** bajo el radicado N° 2021-INS-527. Por el Centro de Servicios expídase el oficio respectivo, adjuntándosele lo relacionado y envíese por la vía más expedita.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante y a la parte ejecutada con la cual se prosigue la actuación que, en caso de pagarse total o parcialmente la obligación que aquí se cobra por parte de la demandada **TILCIA PEREZ TORRES**, deberá denunciarse dicha circunstancia al promotor o liquidador y al Intendente de la reorganización para que sea tomada en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

SEXTO: Contra esta decisión no se podrá interponer recurso alguno, siguiendo lo ordenado en el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J17-2021-00252-01



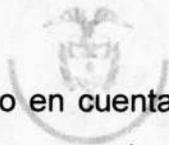
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte actora solicita la terminación de este proceso por pago de las cuotas en mora. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su endosatario en procuración, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado las cuotas en mora -hasta el mes de abril de 2.022- junto con las costas procesales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Así entonces, teniendo en cuenta que no existen remanentes ni acumulación de demandas dentro de las presentes diligencias, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora - hasta el mes de abril de 2.022- de la obligación aquí perseguida junto con las costas procesales.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de título ejecutivo para proferir mandamiento de pago para ser entregados exclusivamente a la parte demandante, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, con la constancia de que la obligación continúa vigente a favor del acreedor, toda vez que lo cancelado fueron las cuotas en mora.

CUARTO: Respecto del desglose de los documentos que sirvieron de título ejecutivo que exige de manera física la parte ejecutante, en razón a que dichos papeles se presentaron de ese modo ante el estrado de origen, el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría del **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, dejándose la salvedad allí contenida. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Raúl
JUEZ
Consejo Superior de la Judicatura

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.94 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente por avocar. A su vez, la parte demandada concedió un poder. Finalmente, la representante de la firma que actúa como representante judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado procederá avocar su conocimiento.
2. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **ALVARO AUGUSTO ALVAREZ URIBE**, identificado con la **T.P. 79.937** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada **JUAN JOSE RINCON VEGA** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.
3. Previo a entrar a proveer acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de obligación que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la firma de abogados que representa a la parte demandante para que dentro del término de la ejecutoria del presente auto se sirva aclarar la deprecación en cuestión, toda vez que la presente ejecución gira respecto de un título valor -pagaré- que corresponde al No. **2627198**, según se extrae de los documentos que reposan dentro del expediente. Sin embargo, la solicitud prenotada se basa en "(...) *Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación contenida en pagare No. 1287134*", es decir, que allí se hace mención a un cartular contentivo de una obligación que no se está haciendo valer en este proceso.

Una vez vencido el término concedido por la Secretaría del Centro de Servicios procedase a ingresar el expediente al Despacho para dar trámite a la petición de terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 94 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia